



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01335

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **VANESSA VARGAS PEÑA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$590.794,25** por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas de los meses de **abril a noviembre de 2021** acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora a una tasa del 18,00% E.A desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (*21 de abril a 21 de noviembre de 2021*), y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

2. Por la suma de **\$769.216,59** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$10'221.589,29** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*9 de diciembre de 2021*) a una tasa del 18,00% E.A, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica

con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50C-1871570. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y la Escritura Pública se conservan en poder de la parte demandante, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N°016 de 17 de febrero de 2022

Código de verificación: **11d35649f84c16703b99ce9404f768c12b0932d848d9da6146e5344cae9bee01**

Documento generado en 15/02/2022 08:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>